

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 15 de febrero de 2023, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Armenia, 2 de marzo de 2023.

Viviana P Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 473
Radicado 63001311000220230002800



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Q, t r e s (0 3) d e m a r z o del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico formulada a través de apoderado judicial por el señor Alexander Quintero Martínez en contra de la señora Diana Catalina Ríos Ibarra; fue subsana en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Sin embargo, se evidencia en la subsanación que no fue posible allegar Registro Civil de Nacimiento del demandante, señor Alexander Quintero Martínez, con la respectiva nota marginal, por tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de este auto, allegue al Despacho el mencionado documento donde se advierta la inscripción del matrimonio.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda dde cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovido a través de apoderado judicial por el señor Alexander Quintero Martínez en contra de la señora Diana Catalina Ríos Ibarra, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, primordialmente en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término

establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

CUARTO: Enterar a la Defensora de Familia y Procuradora 4, Judicial II Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Armenia, sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que allegue al Despacho el registro civil de nacimiento del señor Alexander Quintero Martínez, con la respectiva nota marginal de inscripción de matrimonio

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ee24a6945b218539e0794591402b68b1f8b896ce67fa303c7f345a2d0acb32**

Documento generado en 03/03/2023 06:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>